

República de Colombia



JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014)

Acción	CUMPLIMIENTO
Demandante	ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL BAJO CAUCA - ASOMINEROS B.C.
Demandados	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - CONGRESO DE LA REPUBLICA
Radicado	05001 33 31 024 2014 01501 00
Asunto	REMITE POR COMPETENCIA
Interlocutorio	411

La ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL BAJO DEL CAUCA – ASO MINEROS B.C., actuando por intermedio de apoderada judicial, interpone demanda en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, solicitando se dé cumplimiento a lo previsto en la Decisión 774 de 2012 artículo 5º numeral 1º; y Ley 1450 de 2011 artículo 107.

Previo a efectuar el estudio acerca de la admisión de la demanda de la referencia, procede esta Agencia Constitucional a analizar los aspectos relacionados con la competencia, esto a fin de determinar si este Despacho es competente para conocer del presente asunto o si por el contrario lo pertinente será remitirlo por competencia. Para lo anterior se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Jurisdicción y competencia para conocer de las Acciones de Cumplimiento - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

La Ley 393 de 1997, dispuso que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de los procesos que se susciten en ejercicio de la acción de cumplimiento, radicando la competencia en primera instancia en los jueces administrativos.

Posteriormente, se expidió la Ley 1395 de 2010, que mediante los artículos 57 y 58, adiciona y modifica, respectivamente, los artículos 132

"CAPITULO V

Reformas relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Artículo 57. El artículo 132 del Código Contencioso Administrativo tendrá un numeral 14, cuyo texto será el siguiente: 14. De las acciones populares y de cumplimiento que se interpongan contra entidades del nivel nacional.

Artículo 58. El numeral 10 del artículo 134B del Código Contencioso Administrativo quedará así: Artículo 134 B. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

10. De las acciones populares y de cumplimiento que se interpongan contra entidades de carácter departamental, distrital o municipal".

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012, ratificó lo dispuesto por la Ley 1395 de 2010, respecto de la competencia para conocer del medio de control de cumplimiento, señalando:

"Artículo 152. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 16. De los relativos a la protección de los derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas"

Por su parte, el artículo 155 *ibídem* señala la competencia radicada en los Juzgados Administrativos, consagra:

"Artículo 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 10. De los relativos a la protección de los derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas"

De acuerdo la normatividad vigente anteriormente señalada, para fijar la competencia funcional en el medio de control prevista en la Ley 393 de 1997, se debe determinar el nivel de la Entidad demandada, así: a) de las acciones populares, de grupo y cumplimiento contra entidades del nivel nacional, conoce el Tribunal Administrativo, en primera instancia, y b) de las acciones populares, de grupo y cumplimiento contra entidades de carácter departamental, distrital o municipal, conocen los Juzgados Administrativos, en primera instancia.

En el caso bajo examen se encuentra que las entidades demandadas son del orden nacional, frente a las cuales el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, radicó la competencia en primera instancia en los Tribunales Administrativos.

Así mismo, frente a la competencia en razón del factor territorial, el artículo 3 de la Ley 393 de 1997 dispone que la misma se radica en razón del domicilio del accionante, siendo en este caso el Municipio de Cauca.

En consecuencia, por las razones anteriormente expuestas, es claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en cabeza del Tribunal Administrativo de Antioquia.

Por tanto, se declarará la falta de competencia funcional para conocer del proceso de la referencia, y se ordenará enviar el proceso a la Honorable Corporación, por estimarse competente para asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del medio de control de cumplimiento de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

2. ESTIMAR que el competente para seguir conociendo del presente asunto, es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, al cual será remitido en el estado en que se encuentra, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO VEINTICUATRO (24°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD**

Medellín, _____
COMPARECIÓ EL PROCURADOR JUDICIAL No. 110 JUDICIAL QUIEN SE
LE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.

PROCURADOR No. 110 JUDICIAL

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO (24°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, 15 OCT 2014, Fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO